



**VISTO** la O.C.A. N° 038/13 que establece los formatos de presentación de los Planes de Planes de Trabajo Docente (P.T.D.).

Lo establecido en la O.C.S N° 690/ 93 y en la R.R. N° 1413/05.

El pedido formulado a la Secretaría Académica, de arbitrar los medios para modificar el formato que las Áreas Pedagógicas utilizan para la elevación de los Planes de Trabajo Docente (P.T.D.).

El proyecto elevado a fs. 1 del Expediente N° 5-4197/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que la O.C.S. N° 493/05, modificatoria de los artículos 19°, y 63° a 75° inclusive de la O.C.S. N° 690/93, establece en su nuevo *Art. 63°* que la evaluación de la actividad de los docentes consistirá en un concurso de reválida en el que sólo se presenta el docente a ser evaluado ante una Comisión Evaluadora y que dicho concurso consiste en un coloquio y en la evaluación de los antecedentes e instrumentos correspondientes al período que se evalúa.

Que la R.R. 1413/05 aprueba en su *Art. 2°* nuevos instrumentos de evaluación de la función docencia, de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza de Consejo Superior N° 493/05 entre los cuales se incluyen el modelo del Instrumento A Plan de Trabajo del Equipo Docente y el modelo de instrumento C Informe del Equipo Docente

Que el actual Régimen Académico (aprobado por O.C.A. N° 1560/11) dispone respecto del tema, en su *Art. 20°*, que el profesor a cargo de la asignatura deberá presentar el Plan de Trabajo Docente para su aprobación al Área respectiva de acuerdo con la fecha que se fije por Calendario Académico y que el director de Área lo elevará al Consejo Académico con el informe correspondiente a efectos de su posterior consideración final para entrar en vigencia.

Que en el inciso 11 del citado artículo y norma establece informar el rendimiento académico de los alumnos en el curso inmediato anterior, especificando cantidad de alumnos inscriptos, aprobados, habilitados, desaprobados y ausentes observándose variadas formas de exposición de dichos datos, por lo que se considera necesario establecer un formato de presentación único que facilite la ponderación de los mismos.

Que el *Art. 3°* de la O.C.A. N° 2102/15 establece respetar en el Cronograma de las asignaturas, el plazo de 10 (diez) días corridos entre la fecha de cualquier instancia de evaluación y devolución de resultados, respetando el intervalo mínimo de tres (3) días corridos entre la fecha de entrega de parciales y la fecha de la próxima instancia de evaluación.

Que igual artículo y norma dispone la obligatoriedad de comunicar, de manera fehaciente, la fecha y el horario de entrega de las evaluaciones.

Que el *Art. 5°* de la citada ordenanza establece que la fecha de devolución de exámenes es además la instancia de revisión de los mismos, debiendo estar a cargo de un docente habilitado a tales efectos.

//..



//..

-2-

Que de lo expuesto precedentemente surge la necesidad de requerir la presentación de los Planes de Trabajo Docente contemplando lo estipulado por las normas enunciadas.

La recomendación favorable de la Comisión de Personal  
Las facultades que le otorga el Artículo 94° del Estatuto vigente,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  
RESUELVE:  
(Ad-referendum de Consejo Académico)**

**ARTÍCULO 1°:** Derogar la Ordenanza de Consejo Académico N° 038/13.

**ARTÍCULO 2°:** La presentación del Plan de Trabajo Docente establecida en el *Art. 20* del Régimen Académico (O.C.A. N° 1560/11), deberá efectuarse de acuerdo al modelo establecido en la R.R. N° 1413/05 que se incluye como **Anexo II** de la presente Ordenanza. Dicha presentación tendrá carácter anual, por lo cual, deberán detallarse las actividades que los docentes integrantes de la cátedra realizarán durante la totalidad del ciclo lectivo, en el marco de su designación en la asignatura.

**ARTÍCULO 3°:** En relación a la conformación del *Cronograma de contenidos, actividades y evaluaciones, punto 5, inciso 5* del **Anexo II**, deberán contemplarse como parte de la programación de la cátedra la entrega y revisión de las evaluaciones efectuadas.

**ARTÍCULO 4°:** A los efectos de informar el desempeño de los estudiantes según lo establecido en el *inciso 11* del *Art. 20* de la O.C.A. N° 1560/ 11 y el desarrollo de la cursada durante el ciclo lectivo anterior deberá adjuntarse el **Anexo I**, Informe del Equipo Docente. La información consignada en relación al Rendimiento Académico, en el *punto 2* de este documento, deberá referirse al momento de cierre de cursado sin incluir los alumnos aprobados mediante examen final.

**ARTÍCULO 5°:** El Honorable Consejo Académico podrá dejar constancia en el acto administrativo que apruebe el Plan de Trabajo Docente, recomendaciones y/o apercibimientos referidos a presentaciones fuera de término y/o de incumplimiento de las disposiciones vigentes. Las Áreas de Conocimiento glosarán, al efecto y en cada elevación del informe requerido, copia de las O.C.A. de aprobación de los dos (2) años previos al ciclo lectivo que se trate.

**ARTÍCULO 6°:** Como instrumento del proceso de reválida el correspondiente PTD deberá acompañarse con copia autenticada del acto administrativo que lo aprueba y habilita su vigencia.



//..

-3-

**ARTÍCULO 7º:** En caso de devolución del PTD, por parte del H.C.A., al Área de Conocimiento, cualesquiera fuesen los motivos, el plazo para efectuar la devolución del mismo por parte del docente responsable será de quince (15) días a partir del despacho correspondiente o antes de la fecha estipulada para la primera actividad pedagógica evaluable, lo que fuere anterior.

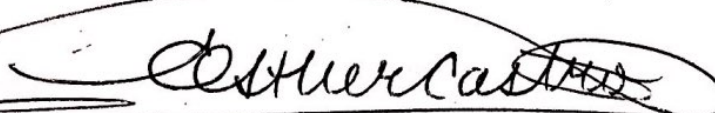
**ARTÍCULO 8º:** Las Áreas de Conocimiento elevarán al H.C.A. al 31 de mayo de cada año, el listado de los Planes de Trabajo Docente no presentados para el ciclo lectivo de aplicación, acompañando constancia de las gestiones efectuadas ante los responsables de las asignaturas.

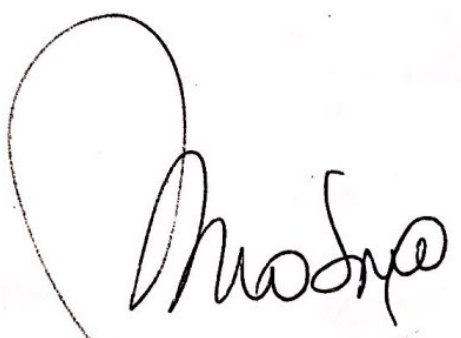
**ARTÍCULO 9º:** En caso de no presentación del PTD por parte del docente a cargo, conjuntamente con el informe previsto en el artículo 8º, el Área correspondiente deberá elevar el último aprobado con las modificaciones pertinentes junto a un cronograma tentativo para el ciclo de aplicación.

**ARTÍCULO 10º:** La actualización mínima del Plan de Trabajo Docente deberá ser cada dos (2) años según lo establecido en el *Art. 21* de la O.C.A. N° 1560/11, renovando de esta manera el contrato pedagógico. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior deberá elevarse anualmente el pertinente cronograma y el rendimiento académico establecido en el *Art. 2º* de la presente.

**ARTÍCULO 11º:** Las disposiciones de la presente Ordenanza comenzarán a regir a partir del ciclo lectivo 2019.

**ARTÍCULO 12º:** Inscribese en el Registro de Resoluciones de esta Facultad. Elévese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de esta Universidad. Cumplido, archívese.-

  
C. P. Esther Castro  
Secretaría Académica  
Facultad de Cs. Económicas y Sociales

  
Esp. CP. Mónica M. Biasone  
DECANA  
Facultad de Cs. Económicas y Sociales

